



OSORNO, 26 JUL 2010

**MAT.: REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)**

**REGLAMENTO NRO. 1571**

**VISTOS:**

Lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

Lo señalado en el Capítulo V de La Ordenanza N°. 58, "Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Osorno"

Los acuerdos números 227, 228, 230 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria Nro. 27 de fecha 20 de Julio de 2010, aprobando por unanimidad de los Concejales asistentes, el presente Reglamento;

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con una reglamento municipal que fije el marco regulatorio del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE); se ha resuelto dictar el presente Reglamento sobre el Fondo de Desarrollo Vecinal de la Ilustre Municipalidad de Osorno, que para efectos de postulación viene a reemplazar los anteriores reglamentos del FONDEVE. Los cuales quedarán sin efecto.

## **REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL DE OSORNO (FONDEVE)**

### **TITULO I DE LA CREACIÓN DEL FONDEVE**

**ARTICULO 1:** Créase en la Municipalidad de Osorno el Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), de acuerdo al artículo 45 de la Ley 19.418, modificada por la Ley N°19.483, que tendrá por objeto apoyar los proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos de la Comuna de Osorno.

En el caso de las Organizaciones Funcionales, deberán contar con patrocinio de la respectiva Junta de Vecinos de la unidad vecinal correspondiente, suscribiendo un convenio mandato para tales efectos. Si una de estas organizaciones que suscriben el convenio mandato no está vigente, el proyecto será inadmisibile.





**ARTICULO 2:** EL FONDEVE será administrado por esta Corporación, de acuerdo a facultades y normas entregadas por la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 3:** EL FONDEVE está compuesto por los aportes de la Municipalidad de Osorno, de las organizaciones territoriales y funcionales y los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación.

**ARTICULO 4:** Los recursos del FONDEVE serán concursados, y las organizaciones territoriales y funcionales podrán acceder a ellos por la vía de Proyectos de acuerdo a las Bases elaboradas según las normas del presente Reglamento.

**ARTICULO 5:** El FONDEVE funcionará de acuerdo al presente Reglamento y podrá financiar total o parcialmente los Proyectos postulados al Fcndo.

## **TITULO II DE LA POSTULACIÓN**

**ARTICULO 6:** Podrán postular todas las Organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna, con Personería Jurídica vigente, que cumplan con las demás normas que determina la Ley N° 19.418 y modificaciones posteriores, que no hayan recibido aportes o subvención municipal alguna durante el año de la postulación y, que se encuentre inscrito en el Registro Municipal de organismos Receptores de Fondos Públicos.

Las organizaciones postulantes deberán estar vigentes y tener a lo menos seis meses de antigüedad al momento de la postulación al llamado del concurso correspondiente del FONDEVE. Sin embargo, en el caso de las organizaciones territoriales, no se exigirá esta antigüedad.

**ARTÍCULO 7:** Las Organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna, podrán postular proyectos en las siguientes áreas del Desarrollo Comunitario:

- a) Infraestructura Social.
- b) Fortalecimiento Organizacional.
- c) Cultura.
- d) Equipamiento de Sedes Sociales.
- e) Promoción y desarrollo de la Cultura Indígena.
- f) Otra área de inversión social, según prioridad definida en las bases del llamado.

**ARTICULO 8:** El FONDEVE se desarrollará a lo menos una vez al año, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria se podrá realizar un nuevo llamado a postulación.

**ARTÍCULO 9:** La convocatoria a la postulación de proyectos debe ser difundida con la publicación de un aviso, por lo menos, durante dos días en un diario de circulación local.

**ARTICULO 10:** Los proyectos serán presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y deberán ser dirigidos a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO). Dichos proyectos deberán ajustarse a las bases que se dicten en cada llamado y deben





ser presentados en los formularios que el municipio entregará en forma gratuita, diseñados para el llamado correspondiente.

**ARTICULO 11:** Los proyectos deben ser presentados en un original y una copia, el costo de los mismos, será de cargo de la organización, entregándose un comprobante de recepción, con certificación de la fecha y hora de entrega.

Los proyectos deben ser presentados en sobre cerrado, con la respectiva ficha de inscripción adosada a este mismo.

**ARTÍCULO 12:** Las Organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna, que presente un proyecto y que no hayan obtenido su personalidad jurídica en el municipio, adjuntarán la documentación que acredite la vigencia de la personería jurídica y su representación legal.

**ARTICULO 13:** Si para la ejecución del proyecto existieran compromisos o convenios con terceros, ya sea en su financiamiento o ejecución, estos deberán estar debidamente documentados, para lo cual se deberá adjuntar al formulario de presentación del proyecto, los antecedentes necesarios, en los mismos términos en los que los establece el artículo 27 de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La omisión de lo señalado anteriormente, tendrá como sanción que en definitiva, el proyecto se tenga por no presentado.

**ARTICULO 14:** No podrán postular aquellas organizaciones comunitarias que habiendo recibido aporte FONDEVE u otro Fondo Municipal, no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera.

**ARTICULO 15:** Los proyectos que no cumplen con las formalidades de presentación serán dejados fuera de postulación, y los documentos presentados no serán devueltos.

### **TITULO III DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS**

**ARTICULO 16:** Existirá un Comité Técnico Municipal integrado por profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), que se designarán por Decreto Alcaldicio, el cual evaluará todos los proyectos presentados que cumplan con las Bases del llamado.

**ARTÍCULO 17:** El proceso de evaluación de los proyectos aplicará criterios tales como: Calidad Técnica, Impacto Social, Área de Inversión, Aportes de terceros y Asociatividad. En cada llamado y en las Bases del Concurso respectivo, el Municipio determinará las pautas de evaluación.

**ARTICULO 18:** EL Comité Técnico Municipal, deberá dentro de los 20 días hábiles del cierre del plazo de postulación, entregar un Informe Técnico de Evaluación, a la Dirección de Asesoría Jurídica, donde deberá señalar los proyectos calificados, a fin de que ésta emita un informe legal sobre los mismos, debiendo remitirlo conjuntamente con el informe del Comité Técnico al Alcalde para su resolución.

**ARTÍCULO 19:** Dentro de los siete días hábiles, a contar de la entrega del Informe Técnico y legal, el Alcalde otorgará su aprobación o rechazo a los proyectos propuestos.





**ARTICULO 20:** El Alcalde, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, comunicará el resultado de la postulación, previa notificación a las organizaciones participantes en el llamado.

**ARTICULO 21:** El Alcalde en uso de sus facultades privativas, podrá declarar sin asignatarios total o parcialmente el proceso de postulación en algunas de las áreas indicadas en el artículo 7 del presente Reglamento si a juicio no se cumplen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados.

#### **TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 22:** El aporte podrá financiar total o parcialmente un proyecto. En el caso de financiamiento parcial, éste se limitará estrictamente a las partidas especificadas y aprobadas.

**ARTICULO 23:** El aporte máximo que financiará el FONDEVE, estará expresado en las Bases del llamado a concurso y ningún proyecto beneficiado podrá obtener del Fondo una asignación mayor a este monto. Se podrá financiar solo un proyecto por Junta de Vecinos, y solo un proyecto de organización funcional patrocinado mediante convenio mandato por una Junta de Vecinos, proyectos que deben corresponder a distintas área de inversión definidas en las Bases del llamado.

#### **TITULO V DE LOS DERECHO Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO: 24:** Cada asignación de Fondos como proyectos seleccionados, será materia de un convenio entre el Alcalde, como Representante Legal del Municipio, y el Presidente de la Organización Territorial o Funcional, como Representante Legal o mandatario de la organización beneficiaria. El convenio contendrá los derechos y obligaciones de las partes.

**ARTÍCULO: 25:** Las Organizaciones Territoriales o Funcionales deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto y sólo para las partidas de gastos que hayan sido aprobadas.

Sin embargo, si el proyecto se ejecuta modificando las partidas de gastos originales, el Comité Técnico Municipal podrá aprobar estas modificaciones, siempre que estas sean coherentes y eficaces, en cuanto a mejorar los logros del objetivo final del proyecto. Esta modificación, procederá mediante solicitud fundada de la organización responsable. La Comisión Técnica Municipal, en caso de aprobar las modificaciones, deberá emitir el certificado correspondiente, según el artículo 30 del presente reglamento. La organización ejecutora, en caso de no contar con la aprobación de la Comisión Técnica Municipal, deberá reintegrar las partidas de gastos no aprobadas.

**ARTICULO 26:** La Municipalidad de Osorno entregará los recursos en una sola partida y la ejecución de los proyectos no podrá exceder cuatro meses.

**ARTICULO 27:** Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse en las fechas estipuladas en el mismo. Sólo en casos excepcionales o de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Comité Técnico Municipal, se podrá autorizar a la organización beneficiaria para que ejecute su proyecto en fechas distintas a las originales.





**ARTICULO 28:** En la eventualidad de que el proyecto no pueda ser ejecutado en el plazo señalado, o no cuente con autorización del Comité Técnico Municipal, la Municipalidad podrá reasignar los recursos comprometidos en su financiamiento, previo visto bueno del Señor Alcalde.

**ARTICULO 29:** La Municipalidad, a través de su Comité Técnico Municipal, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contempladas en los proyectos seleccionados con el propósito de comprobar que estos, se realicen de acuerdo con el proyecto aprobado y al convenio suscrito.

Las Organizaciones Territoriales y Funcionales responsables de la ejecución del proyecto, deberán colaborar en su oportunidad con la supervisión de los mismos.

**ARTICULO 30:** Presentada la correspondiente rendición de cuentas por parte de la organización responsable, el Comité Técnico Municipal supervisará y certificará la ejecución material y financiera del proyecto o de las partidas aprobadas o rechazadas, enviando dicho informe a la Dirección de Control.

**ARTÍCULO 31:** La rendición de cuentas de las organizaciones beneficiarias por el FONDEVE debe estar suscritas por el presidente, tesorero y secretario; y aprobadas por su correspondiente Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

**ARTICULO 32:** La Municipalidad entregará un Manual de Normas para el informe final y la rendición financiera del proyecto, en el momento de suscribir el convenio.

**ARTICULO 33:** Las Juntas de Vecinos u Organizaciones Funcionales al momento de presentar sus proyectos deberán contar con una cuenta bancaria bi-personal a nombre del Presidente y Tesorero de de la organización, para el depósito de los aportes otorgados por el Municipio.

**ARTÍCULO 34:** Las Organizaciones Territoriales y Funcionales, tendrán plazo de 30 días corridos para rendir cuenta de los fondos aportados por el FONDEVE, plazo que se contará desde la fecha de término de ejecución de este, según lo indicado en el proyecto postulado.

**ARTICULO 35:** Las Organizaciones Funcionales que presenten proyectos patrocinados por Organizaciones Territoriales, que mantengan rendiciones pendientes con el Municipio, no serán declaradas como admisibles.

**ARTICULO 36:** Las Organizaciones Territoriales y Funcionales, tendrán derecho a conocer los resultados de la evaluación en detalle del proyecto presentado, para ello se deberán dirigir al Departamento de Organizaciones Comunitarias.

**ARTICULO 37:** El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por las instituciones beneficiadas con aporte del FONDEVE, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Osorno a exigir su restitución, ejerciéndose las acciones legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia, no pudiendo esta institución volver a solicitar un nuevo aporte en el plazo de tres años, contando desde la fecha del Decreto Alcaldicio que concedió el aporte. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Presidente y el Tesorero de la Organización Territorial o Funcional beneficiada, serán solidariamente responsables de la restitución indicada.





Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, deberá constar expresamente en el convenio que se suscriba al efecto.

**ARTICULO 38:** Las Organizaciones beneficiadas con FONDEVE, deberán mantener en el lugar de ejecución del proyecto, un cartel o letrero en el que se indique a la comunidad que este ha sido financiado por la Municipalidad de Osorno, de igual modo, deberán incluir dentro de sus materiales de difusión el logo o Escudo Municipal. En ambos casos, el texto deberá ser previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

## TITULO VI VIGENCIA

**ARTICULO FINAL:** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez propuesto por el Alcalde y aprobado por el Honorable Concejo Municipal.

Una vez aprobado el presente Reglamento, derogará automáticamente y dejará sin ningún efecto, los reglamentos anteriores N° 99; N° 113 y N° 145 que regulaban estas materias, pasando a constituirse el presente, en el único Reglamento que regula el Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

**ARTICULO TRANSITORIO:** Las rendiciones de cuentas que se encontraren pendientes a la fecha de la aprobación del presente Reglamento, continuarán rigiéndose por el reglamento anterior del FONDEVE y sus modificaciones.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

  
*Isabel Gallardo*  
MARIA ISABEL GALLARDO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

  
JAIME BERTIN VALENZUELA  
ALCALDE DE OSORNO

*JABV*  
JABV/MIG/RMSA/CVU/RSE/rse

